

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO
O DE DOMINIO
RADICACIÓN: Nº 2017-00062
DEMANDANTES: NOHORA GONGORA MEJIA Y OTROS
DEMANDADOS: JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede que da cuenta de una parte que, se encuentra vencido el término concedido a la parte recurrente para que sufragara las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales indicadas en auto calendado 22 de los corrientes, y de otra que el apoderado demandante allegó memorial interponiendo recurso de apelación contra la decisión de fecha 15 de noviembre de 2019 a través de la cual no se repuso el auto adiado 3 de octubre de 2019, se rechazó la nulidad propuesta y se concedió el recurso de apelación invocado; el Despacho de conformidad con el inciso 2º del artículo 324 del Código General del Proceso, declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 3 de octubre de 2019, a través del cual se decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, por cuanto no cumplió con el pago de las expensas.

A su turno, el artículo 318 del Estatuto General Procesal dispone que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en la providencia anterior, en ese orden de ideas, la decisión de fecha 15 de noviembre hogaño resolvió sobre la interposición del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendado 3 de octubre de 2019 interpuesto por el apoderado de la parte demandante, decidiendo el Despacho no reponer el auto adiado 3 de octubre hogaño, es decir que contra esa decisión no procede recuso alguno y el memorial a través del cual se interpone recurso de apelación contra el auto del 15 de los corrientes, no expone

98

nuevos argumentos, por lo que se rechazará por improcedente dicho recurso.

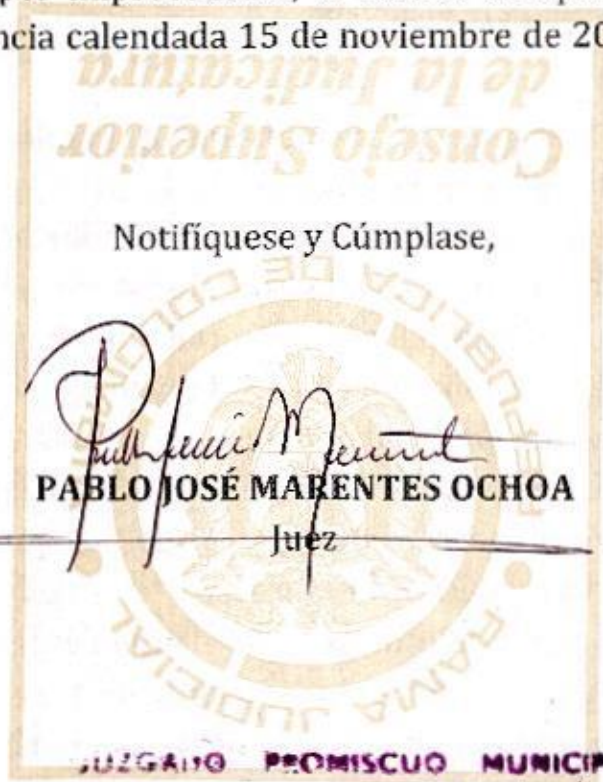
Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1.-) DECLÁRESE desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandante, contra la providencia del 3 de octubre de 2019, conforme con lo expuesto.

2.-) RECHÁCESE por improcedente, el recuso de apelación interpuesto contra la providencia calendada 15 de noviembre de 2019, conforme con lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

Pablo José Marentes Ochoa
PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAYACÚ - JERUSALEM (CUND.)

AL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No.

0079/19

RECIBIDO: 128 NOV 2019

[Signature]
SECRETARIO



QUATAGUI - JARUCHE (CUNCA)

29 NOV 2019

EN LA FECHA

A PARTIR DE LAS 8 a.m
COMIENZA A CORRER EJECUTORIA DEL Auto

INTERIOR.


SECRETARIO